

2024 SEP 18 PM 1: 50

other or method

所,以下的 Charles

SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN SALARIAL ACADÉMICA

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS
COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario General del SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE personalidad que acredito en términos de la BACHILLERES (SINTCB). Modificación de Directiva (antes toma de nota) del Comité Ejecutivo de dicha Organización Sindical de doce de agosto de dos mil veintidos emitida dentro del trámite número CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839, expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, misma que se acompaña al presente escrito en copia certificada y copia simple para que previo cotejo y certificación nos sea devuelto el original por así requerirlo (ANEXO 1); de igual forma el Secretario General acredita su personalidad conforme el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 34 de los estatutos que rigen la vida interna del SINTCB, el cual es consultable, siendo un hecho notorio, en la página electrónica http://sintcb.org.mx/pdf/doc/Estatuto.pdf; así mismo, se anexa al presente escrito el certificado de registro a que se refiere la fracción VI del artículo 920 de la ley de la materia (ANEXO 2); se señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada de Tlalpan No. 2433, Colonia Ciudad Jardín, Demarcación Territorial Coyoacán, de esta Ciudad.

Designando como apoderados legales del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres a los Licenciados en Derecho Alejandro Avilés Gómez con cédula profesional número 7081688, Cecilia Padilla Ortiz con cédula profesional número 7935291, Kareli Gante Araujo con cédula profesional número 8131743, Mónica Rivera Cesa con cédula profesional número 11310680, Carlos Ramírez Bravo con cédula profesional número 7391289, Juan Manuel Jiménez Arana con cédula profesional número 09694901, Ana Cecilia Santana Topete con cédula profesional número

SE RECIBE ESCRITO CONSTANTE DE 09 FOJAS, EL CUAL
SI CONTINUE DE CONSTANTE DE CONTE
SI CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA, ACOMPAÑADO DE
COPIAS DE TRASLADO Y LOS SIGUIENTES ANEXOS:
TOMA DE NOTA
TESTIMONIO
CARTA PODER
INST. NOTARIAL
CÉD. PROFES.
IDENTIF.
OFICIO
otros: - Copia certificada de Modificación de directiva en oz fojas
Y copia Simple,
- Copia simple de credencial para votar en oi fouq; -Copia simple de certificado de Registio de CCT en oz Fougas
copin simple de cerriri cudo de registio de CCI en 02 tours
- Copias simples de cédulas profesionales en 05 700as
- Copias simples de Cédalos profesionales electronicas en 03 tovas.
- Copias simples de Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 en 31 fojas
copies simples de contidio de lectro de masque
-copiu simple de centros de trabajo en o 1 foja.
The second secon

14182242 y Araceli Aguilar Ángeles con cédula profesional número 11956021, a quienes se otorga poder amplio y completo, con toda la suma de facultades que permite la Ley Federal del Trabajo, aún aquellas que requieran cláusula especial, quienes podrán ejercer este mandato conjunta o separadamente para representar al sindicato emplazante en el procedimiento de huelga y/o en cualquier otra instancia jurisdiccional, incluyendo la materia de amparo.

Solicitando se autorice a los C.C. Alejandro Avilés Gómez y Kareli Gante Araujo la consulta del **expediente electrónico** que con motivo del presente emplazamiento a huelga se forme, con las facultades de presentar promociones o recursos por tal vía y ser notificados electrónicamente de las resoluciones que se dicten, manifestando para tales efectos que los **nombres de usuarios** con el que se encuentran registrados en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación es "alejandroag71", correspondiente a Alejandro Avilés Gómez, y "KARELI", correspondiente a Kareli Gante Araujo. Además, autorizamos la recepción de todo tipo de notificaciones en el buzón electrónico para los mencionados usuarios, dirección de correo electrónico: avilesgomezabogado@gmail.com y número telefónico: +52 55 1853 22 80.

Ante este Tribunal comparecemos y exponemos que, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 123, Apartado "A", fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 399 Bis, 440, 441, 442, 450 fracciones I y VII, 920, 921, 921 Bis, 922 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a demandar la REVISIÓN SALARIAL DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA que formulamos al COLEGIO DE BACHILLERES, institución que tiene por objeto impartir educación pública de nivel medio superior, señalando como domicilio para que sea debidamente notificada y emplazada a juicio, el ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 105, colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México; por conducto de quién acredite tener facultades para recibir notificaciones a nombre y representación de la ahora emplazada.

Como lo dispone y para los efectos del artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo, se solicita a ese H. Tribunal **ordene la práctica del emplazamiento que corresponde.** 

Adjunto los siguientes documentos y constancias:

- a) Copia certificada y copia simple de la Modificación de Directiva (antes toma de nota) de doce de agosto de dos mil veintidós emitida dentro del trámite número CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839, expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con la que se acredita la personalidad del suscrito, la representatividad del sindicato y la certeza de la presente petición.
- b) Certificado de Registro a que se refiere la fracción VI del artículo 920 de la ley de la materia, con la que se acredita que el sindicato emplazante es titular del contrato colectivo de trabajo de referencia que solicito sea agregada a los autos.
- c) Ejemplar impreso del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 (ANEXO 3), depositado ante la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; del que cuya revisión salarial se está exigiendo al Colegio de Bachilleres en el pliego petitorio que se acompaña al presente escrito de emplazamiento, que solicito sea agregada a los autos.

#### COMPETENCIA

El Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México resulta competente para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

 El Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Colegio de Bachilleres y el sindicato emplazante, con número de registro es CC-4-1999-XXII puede consultarse en la página: <a href="https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontrat">https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontrat onuevofederal/9168</a>

Establece en la cláusula 5:

#### CLÁUSULA 5 Irrenunciabilidad de Derechos.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la <u>Ley Federal del Trabajo</u>, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la <u>Ley Federal del Trabajo</u> y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTCB"; en los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 20 y 30 de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

2. Por lo tanto, se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo CC-4-1999-XXII que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-7685/R-JFCA-CC-4-1999-XXII, emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, donde se desprende que la relación jurídico laboral entre el Colegio de Bachilleres y sus trabajadores se rige por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.

Concluyéndose que, un organismo público descentralizado que ha venido rigiendo sus relaciones laborales con sus trabajadores en términos del apartado A del artículo 123 constitucional, puede ser emplazado a huelga en términos de lo dispuesto por el artículo 450, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo.

Lo relativo al **objeto legal de la huelga**, sus fundamentos, peticiones, fecha y hora del estallido y demás requisitos legales de la huelga, **se precisan en el escrito de peticiones que se dirige al Colegio de Bachilleres.** 

### **JUSTIFICACIÓN**

El **artículo 399** bis de la Ley Federal del Trabajo dispone que los contratos colectivos serán **revisables cada año en lo que se refiere a los salarios** en efectivo por cuota diaria.

Así mismo, la cláusula 4 del contrato colectivo de trabajo vigente, celebrado entre el Colegio de Bachilleres y el SINTCB, establece que en lo relativo a los salarios, serán revisados a más tardar el 31 de enero de cada año para los trabajadores académicos.

# A CONTINUACIÓN, <u>SE INSERTA EL PLIEGO DE PETICIONES</u> QUE SE DIRIGE A LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

## C. REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

El que suscribe, Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, sindicato titular del contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de base y académicos al servicio del Colegio de Bachilleres, con fundamento en lo establecido por los artículos 399 Bis, 440, 441, 442, 450 fracciones I y VII, 920, 921, 921 Bis, 922 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; así como la cláusula 4 del contrato colectivo de trabajo, por este medio y por conducto de usted, venimos a anunciar al Colegio de Bachilleres el propósito del sindicato que representamos, de llevar adelante un movimiento de huelga para apoyar las peticiones que se están formulando en torno a la REVISIÓN SALARIAL DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS del contrato colectivo de trabajo vigente que las partes tenemos celebrado.

#### ANTECEDENTES

- El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el SINTCB, hoy emplazante, y el Colegio de Bachilleres, hoy emplazada, es legalmente revisable, por lo que hace al salario, por así haberlo convenido ambas partes en la cláusula 4 del contrato colectivo de trabajo y estar determinado en el artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.
- 2. Al cumplirse el término señalado en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo para la revisión salarial, se configura el objeto genérico constitucional previsto en las fracciones XVII y XVIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los específicos de huelga contemplados en las fracciones I y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia del desproporcionado aumento de los precios a los satisfactores y servicios básicos de primera necesidad, con el consiguiente abatimiento del poder adquisitivo salarial de nuestros representados, a quienes se aplica el contrato colectivo de trabajo y sus salarios tabulados.

3. Es el hecho que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2023, se resolvió que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas. La primera correspondiente a la "Zona Libre de la Frontera Norte" asignándole un salario mínimo de \$374.89 diarios por jornada de trabajo, y la segunda área geográfica del "Resto del país" correspondiéndole \$248.93 por jornada diaria. Por lo que es de concluirse que el incremento que se solicita atiende a la necesidad imperiosa de establecer un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades normales de quienes tienen a su cargo una familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de su descendencia, circunstancia que no escapa a los trabajadores del Colegio de Bachilleres a quienes les aplica el contrato colectivo de trabajo. Consecuencia de lo anterior es que los aumentos antes citados por igualdad de razón deberían repercutir al establecido en el tabulador de salarios convenido con el Colegio de Bachilleres en el contrato colectivo de trabajo, inclusive con el fin de garantizar un salario vital<sup>1</sup> que permita un nivel de vida decente a los trabajadores y trabajadoras y sus familias, teniendo en cuenta las circunstancias de nuestro país y calculado para las condiciones de trabajo establecidas en el Colegio de Bachilleres.

Aunado a lo anterior, dicho incremento deberá observar lo dispuesto por el artículo 90, párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

"La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido."

Por tanto, el incremento que se solicita es acorde con dicha disposición.

4. Por las anteriores razones económicas y fundamentos legales, se hace imprescindible recuperar los salarios tabulados por cuota diaria y las prestaciones económicas, de conformidad con el pliego de peticiones que se acompaña.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La OIT denota que el concepto de salario vital es:

el nivel salarial necesario para proporcionar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias, teniendo en cuenta las circunstancias del país, y calculado como contraprestación por el trabajo efectuado durante las horas normales de trabajo,

<sup>•</sup> calculado con arreglo a los principios de la OIT relativos a la estimación de los salarios vitales, como se expone más adelante, y

que ha de alcanzarse mediante el proceso de fijación de salarios, de acuerdo con los principios de la OIT relativos a la fijación de salarios.
 Conclusiones adoptadas para la Reunión de expertos sobre políticas salariales, incluidos los salarios vitales (Ginebra, 19–23 de Febrero de 2024), disponible en <a href="https://www.ilo.org/resource/conclusiones-adoptadas">https://www.ilo.org/resource/conclusiones-adoptadas</a>

#### OBJETO DE LA HUELGA

La huelga tiene por objeto lo previsto en el artículo 123, apartado "A", fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las fracciones I y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

#### PLIEGO DE PETICIONES

- 1. En la medida que los salarios de los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres han experimentado un rezago importante en últimos años con respecto a los que perciben docentes de otras Instituciones de educación media superior, el Sindicato Independiente Nacional de trabajadores del Colegio de Bachilleres solicita la formalización del otorgamiento de una medida económica que contribuya al "Despegue salarial de acuerdo con su responsabilidad y perfil profesiográfico" como fue planteado por el gobierno federal para las maestras y los maestros, como reconocimiento extraordinario a la labor docente y que fue otorgado en un 5% de aumento directo al tabulador salarial base de los docentes en el sector central retroactivo al 01 de enero de 2024.
- 2. Un aumento salarial del 25 % directo al sueldo tabular del personal académico del Colegio de Bachilleres a partir del 01 de febrero de 2025 como medida para recuperar de manera importante el poder adquisitivo de los salarios que se otorgan a los trabajadores docentes para que de esta forma se logre una homologación salarial con el sector central.
- 3. Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior se aplique la política de recuperación de salarial del gobierno federal de acuerdo con el anuncio hecho por el presidente Andrés Manuel López Obrador en el sentido de que todas y todos los trabajadores del sector educativo recibirían un aumento salarial del 10% retroactivo al 01 de enero de 2024.
- 4. Por otra parte, y con efectos retroactivos al 1° de enero del presente año, solicitamos, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el oficio 411/UPCP/2024/1385 emitido por la Subsecretaria de Egresos y la Unidad de política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorgue un incremento del 0.5% al 2% al Sueldo Tabular (C. 01) con el propósito de fortalecer el salario profesional del Personal Docente del Colegio de Bachilleres.
- De igual forma, como una medida adicional de reconocimiento a la labor docente del nivel de Educación Media Superior, solicitamos se otorgue al Personal Docente del Colegio de Bachilleres, un incremento del 1% directo

- al Sueldo Base (C. 01) en los tabuladores salariales, con efectos al 1° de enero del año en curso.
- 6. Se solicita una cláusula de automaticidad que establezca que de otorgarse un aumento salarial en el sector educativo superior al otorgado en el año calendario de la revisión salarial entre El Colegio de Bachilleres y el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), para que de autorizarse estos, los trabajadores del Colegio de Bachilleres deberán ser beneficiados de manera automática para que de esta forma se comience a cerrar la brecha salarial que separa los salarios tabulares de los trabajadores del Colegio con respecto de otras Instituciones del nivel Medio Superior.
- 7. Con el propósito de subsanar la precariedad salarial en la que se encuentra el personal docente del Colegio de Bachilleres, se solicita que toda la plantilla docente sea promovida a una categoría superior inmediata como reconocimiento a su empeño y profesionalización académica.

#### DÍA Y HORA DEL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 920, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, reiteramos que en caso de que la institución educativa no satisfaga nuestras justas peticiones, el estallamiento de la huelga se efectuará en todos y cada uno de los planteles y en general en todas las instalaciones y centros de trabajo del Colegio de Bachilleres, <u>A PARTIR DE LAS CERO HORAS UN MINUTO</u>, HORA CENTRO, DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En este mismo acto, enunciativamente, se informan entidades académicas, oficinas administrativas y, en general, en todas las instalaciones y centros de trabajo del Colegio de Bachilleres donde se efectuará el estallamiento de la huelga (ANEXO 4).

#### DERECHO

Se funda el presente Emplazamiento a Huelga por Revisión contractual, por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado "A", fracción XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 399 Bis, 440 al 444, del 446 al 451, 920, 921, 922 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Tribunal, atentamente solicitamos:

- PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito y anexos que se acompañan, solicitando se forme el expediente correspondiente y se admita a trámite la solicitud de emplazamiento a huelga, ordenando el emplazamiento al Colegio de Bachilleres en términos de Ley.
- SEGUNDO. Señalar día y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el presente conflicto.
- TERCERO. Reconocer la personalidad con la que actúa el secretario general en términos de la Modificación de Directiva (antes toma de nota) (Anexo 1), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; asimismo tener por reconocida la personalidad de los profesionistas que se indican.
- CUARTO. En los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, tener como apoderados y representantes legales del sindicato que representamos a los Licenciados en Derecho Alejandro Avilés Gómez, Cecilia Padilla Ortiz, Kareli Gante Araujo, Mónica Rivera Cesa, Carlos Ramírez Bravo, Juan Manuel Jiménez Arana, Ana Cecilia Santana Topete y Araceli Aguilar Ángeles, de quienes de anexa copia simple de las cédulas profesionales correspondientes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO Ciudad de México, 17 de septiembre de 2024.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES

ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ
Secretario General